

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1063/21

AYUNTAMIENTO DE PADIERNOS

A N U N C I O

Finalizado el periodo de exposición pública del acuerdo provisional de imposición y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la “Tasa por prestación del servicio del punto limpio de Padiernos” y no habiéndose presentado reclamaciones durante el mismo, dando cumplimiento a lo acordado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 22 de marzo de 2021, el citado acuerdo queda elevado a definitivo conforme establece el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, pasándose a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza aprobada:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PUNTO LIMPIO DE PADIERNOS (ÁVILA)

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento legal.

Este Ayuntamiento, en uso de las competencias que le confiere el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 12.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, establece a través de esta Ordenanza la regulación del uso y funcionamiento del Punto Limpio de Padiernos (Ávila).

Artículo 2. Objeto y ámbito.

La presente ordenanza tiene por objeto regular las actividades relacionadas con el funcionamiento del Punto Limpio de residuos de Padiernos (Ávila).

La titularidad del Punto Limpio y su gestión es municipal y estará regulado de acuerdo a las disposiciones generales y reglamentaciones que existen en la materia.

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

- Punto Limpio: Son centros de aportación voluntaria para la recogida selectiva de residuos y al ser instalaciones de titularidad municipal se permite a los ciudadanos depositar aquellos residuos que, por ser reciclables o por estar considerados tóxicos y peligrosos, no resulta conveniente que se eliminen con el resto de las basuras domésticas.
- Residuos: Cualquier sustancia u objeto del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención u obligación de desprenderse.

- Residuos reciclables: Aquellos materiales que pueden ser reutilizados o reciclados como materia prima, para que mediante un proceso se obtenga un producto distinto o igual al original.
- Proveedor: Persona natural o jurídica que hace entrega de los residuos reciclables en el Punto Limpio.

Artículo 4. Objetivos.

Los objetivos principales del Punto Limpio son los siguientes:

- Ofrecer a los ciudadanos (particulares y pequeños generadores de residuos residentes en el Término Municipal de Padiernos y sus anejos Muñochas y Aldealabad), en ningún caso a la actividad industrial, una forma sencilla y cómoda de deshacerse de ciertos residuos y así evitar el vertido incontrolado de los mismos, concretamente de aquellos que no pueden ser eliminados a través de los servicios convencionales de recogida de basura.
- Separar en origen los residuos susceptibles de un reciclaje directo, a fin de conseguir un ahorro energético y de materias primas, reduciendo el volumen de los residuos a eliminar.

Artículo 5. Prestación del servicio.

El traslado de los residuos es responsabilidad de los depositantes, que lo harán utilizando sus propios medios de transporte.

Se prohíbe la entrada de residuos procedentes de actividades industriales, que deberán auto-gestionarse la recogida de residuos a través de gestores autorizados.

Solo se admiten residuos generados en el término municipal de Padiernos.

Artículo 6. Ubicación y descripción de las instalaciones.

El Punto Limpio de Padiernos (Ávila) se encuentra situado en la calle Valle Ambles n.º 1 de Padiernos. Se trata de un recinto vallado y equipado con contenedores para los distintos tipos de residuos.

Artículo 7. Responsabilidad.

El Ayuntamiento de Padiernos (Ávila), adquiere la titularidad de los residuos entregados por el proveedor, que destinará a su eliminación, valoración y/o reciclado.

TÍTULO II. IDENTIFICACIÓN DE RESIDUOS Y GESTIÓN

Artículo 8. Tipología de los residuos.

En el Punto Limpio se admiten los siguientes residuos:

- Electrodomésticos pequeños, frigoríficos, televisores, lavadoras, ordenadores, etc.
- Residuos voluminosos (muebles, colchones, somieres, etc).
- Escombros o cualquier otro material inerte procedente de pequeñas obras domésticas. Estos residuos no podrán contener ninguna sustancia peligrosa como amianto, disolventes y algunos aditivos del hormigón o ciertas pinturas, resinas o plásticos, ni estarán mezclados con materiales solubles, combustibles ni biodegradables.

- Restos vegetales procedentes de podas y cenizas.
- Ropa y calzado.
- Pilas.
- Cartuchos tóner de impresoras.
- Aceites minerales o vegetales, usados, procedentes de particulares.
- Tapones

Artículo 9. Formas de presentación de los residuos.

Para la recogida de los residuos anteriormente mencionados, éstos deberán entregarse de acuerdo a unas normas de presentación, las cuales son:

- Tierras y escombros: Se depositarán en los contenedores, con la limitación de un metro cúbico por día y usuario.
- Restos vegetales: En la medida de lo posible la longitud de las ramas no excederá de un metro.
- Pequeños electrodomésticos: Se entregarán sin que produzca rotura del circuito de refrigeración.
- Aceites vegetales: Se presentarán en garrafas o botellas de plástico. Estos residuos no se podrán mezclar con aceite de maquinaria, motores de vehículos u otra naturaleza mineral.

Artículo 10. Residuos no admisibles no se podrán depositar los siguientes residuos:

- Animales muertos.
- Productos tóxicos y peligrosos no contemplados en el artículo 7 de esta norma.
- Basuras orgánicas.
- Residuos agrícolas y ganaderos.
- Materiales explosivos o inflamables.
- Residuos hospitalarios y clínicos, no asimilables a urbanos.
- Neumáticos.
- Recipientes voluminosos que contengan materiales o sustancias peligrosas.
- Residuos sin segregar o separar.
- Residuos sin identificar.
- Uralita con amianto.

Se podrán rechazar aquellos residuos que cuando por su naturaleza o volumen no puedan ser admitidos de conformidad con la presente ordenanza. Para el depósito de esos residuos, el poseedor deberá buscar personalmente una empresa homologada para residuos especiales. Los tipos de residuos establecidos en el presente artículo podrán variar mediante acuerdo del órgano municipal competente, de producirse una modificación legislativa que afecte a los mismos.

Artículo 11. Cantidades máximas admisibles de residuos.

El depósito de los materiales tendrán las siguientes limitaciones por día y usuario:
Tierras y escombros: Máximo de 1 metro cúbico.

Aceites vegetales: Máximo de 5 litros.

Artículo 12. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización del Punto Limpio para el depósito de los residuos permitidos conforme a la presente ordenanza.

Artículo 13. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los servicios regulados en la presente Ordenanza.

Artículo 14. Tarifas.

TIPO DE RESIDUO	CANTIDAD	PRECIO
ESCOMBROS	1 metro cúbico	16 €
ESCOMBROS	Medio metro cúbico	8 €
ESCOMBROS	Inferior a medio metro cúbico	5 €

El depósito del resto de residuos permitidos es gratuito.

Artículo 15. Devengo y normas de gestión.

La tasa descrita en esta Ordenanza se devenga cuando se inicie la prestación del servicio municipal de vertido en el Punto Limpio, momento en el que se hace entrega de la correspondiente liquidación que debe abonarse mediante su ingreso en el número de cuenta de titularidad municipal indicado en la misma.

Artículo 16. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

Artículo 17. Funcionamiento y gestión del punto limpio.

Para el buen funcionamiento del servicio, los usuarios deben aportar los residuos previamente separados y depositarlos en el contenedor específico.

En caso de saturación de los contenedores, no se permitirá el depósito del residuo hasta el vaciado de los mismos.

Una vez lleno el contenedor se dará aviso a los gestores o transportistas para su retirada y traslado a las diferentes instalaciones de reciclaje o centros de eliminación.

Artículo 18. Horario.

Lunes y viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Cualquier cambio en estos horarios será acordado por el Alcalde-Presidente y comunicado mediante bandos.

Artículo 19. Obligaciones de los gestores.

Las obligaciones de los gestores de residuos del Punto Limpio quedarán recogidas y descritas en los contratos, acuerdos-convenios gestor de los Residuos.

TÍTULO III. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 20. Obligaciones de los depositantes de los residuos.

Son obligaciones de los depositantes de los residuos:

- Depositar los residuos en el contenedor correspondiente al tipo de residuo, de modo que el recinto siempre se encuentre limpio.

Artículo 21. Prohibiciones de los depositantes de los residuos.

Quedan prohibidas las siguientes acciones:

- Depositar residuos fuera de las instalaciones
- Depositar residuos no permitidos, mezclados o en cantidades superiores a las permitidas.
- Transitar por las instalaciones sin la oportuna autorización del operario municipal.
- Entrada de animales domésticos.

TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 22. Infracciones.

Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa sectorial específica, constituirá infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, y se clasificarán en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación que se realiza en el presente artículo.

En lo no previsto en el mismo, regirá el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y los artículos 46 y 56, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, así como los demás que resulten de aplicación.

Serán infracciones muy graves:

- El abandono o vertido en el Punto Limpio de residuos peligrosos no autorizados en esta ordenanza, tanto en las instalaciones como en sus inmediaciones.
- El impedimento del uso del Punto Limpio por otro u otras personas con derecho a su utilización.
- Los actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Punto Limpio.
- La reincidencia de dos faltas graves en el transcurso de un año.

Serán infracciones graves:

- La comisión de alguna de las infracciones descritas en el apartado anterior cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de muy grave.
- El abandono de residuos no peligrosos, de cualquier tipo, en las inmediaciones o en la puerta del Punto Limpio, fuera del horario de funcionamiento del mismo.
- La reincidencia de dos faltas leves en el transcurso de un año.

Serán infracciones leves:

- Depositar mezclados los diferentes residuos
- Depositar residuos fuera del contenedor adecuado
- Depositar cantidades de residuos superiores a las admitidas por la presente Ordenanza.
- Entrar en las instalaciones sin la oportuna autorización
- Sustraer material ya depositado en los contenedores
- Cualquier infracción de lo establecido en la presente ordenanza o en la normativa sectorial específica, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

Artículo 23. Sanciones.

Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Infracciones muy graves: multa de hasta 3.000,00 €
- b) Infracciones graves: multa de hasta 1.000,00 €
- c) Infracciones leves: multa de hasta 250,00 €

Las sanciones se graduarán atendiendo a:

- Grado de intencionalidad
- Gravedad el daño producido
- Peligro para la salud e integridad de personas, animales y bienes.

Artículo 24. Obligaciones de reponer, multas coercitivas y ejecución subsidiaria.

De conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, sin perjuicio de la sanción administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición de la situación alterada por los mismos a su estado originario, así como a la indemnización de los daños y perjuicios causados, que podrán ser determinados por el órgano competentes, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine.

Si los infractores no procedieran a la restauración o indemnización, de acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, la administración instructora podrá acordar la imposición de multas coercitivas o la ejecución subsidiaria.

Artículo 25. Prescripción.

Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las sanciones impuestas por faltas graves a los dos años y las sanciones impuestas por faltas muy graves a los tres años, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 30 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su publicación íntegra en el BOP de Ávila, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”



Contra el presente acuerdo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Junta de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del texto íntegro de la modificación de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y 10 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Padiernos, 10 de mayo de 2021.

El Alcalde-Presidente, *Iván Martín Hernández*.

